

INFORME SECRETARIAL.- 12/07/2023 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2014-00829**, informando que la parte ejecutada no realizó pronunciamiento dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, incluyó valor por concepto de intereses que no fue ordenado en la sentencia, que sirve de base a la presente acción ejecutiva, ni en el mandamiento de pago librado, en consecuencia, conforme numeral 3º del artículo 446 CGP, aplicable por integración normativa prevista en el artículo 145 CPTSS, procede **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada ajustándola conforme proveído que sirven de base a la presente ejecución. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.84 del 11 de sept de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9ef3c3f1ad0df7e723b14d6390c4a28c3bdd1354b8fc6e8f6ef639ea278d3f**

Documento generado en 08/09/2023 09:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2014- 829**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, presento modificación a la liquidación de crédito presentada por el ejecutante

Auxilio de Cesantías	\$ 131.483,00
Intereses Cesantías	\$ 15.778,00
Prima de Servicios	\$ 131.483,00
Vacaciones	\$ 895.833,00
Indemnización moratoria 24 meses	\$ 36.000.000,00
Costas Ordinario primera Inst.	\$ 5.500.000,00
TOTAL	\$ 42.674.577,00

TOTAL LIQUIDACIÓN: CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se dispone, **IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de crédito modificada por secretaria de conformidad con el artículo 446 CGP., aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaria **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del ejecutante en el respecto a la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la empresa DISEÑO Y CONSTRUCCIONES CIVILES SA., EN LIQUIDACION, procede indicar a la memorialista que la misma se realizó desde el 29 de octubre de 2021.

En firme el presente ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.84 del 11 de sept de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

EJECUTIVO 2014-829

INFORME SECRETARIAL 28/08/2023 Al Despacho, el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 2016-00834**, informando que la apoderada de la ejecutante ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., allegó poder para actuar conforme lo ordenado en proveído anterior. Así mismo solicita adición de oficio y nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **JUDY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ**, identificada con C.C. No1.072.640.284 de Chía (Cundinamarca) y T.P. No.235.8786 del C.S. de la J., como apoderada de la ejecutante e ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden en atención a lo peticionado, y toda vez que no se han efectivizado las medidas cautelares decretadas, procede atender la solicitud elevada por la apoderada de la sociedad ejecutante, en consecuencia, se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los saldos bancarios (dineros), que el ejecutado posea o llegue a poseer en las cuentas de ahorros y/o corrientes, CDTS de las entidades bancarias, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK Y BANCO GNB SUDAMERIS. Así mismo, de acuerdo a la respuesta remitida por el BANCO POPULAR, Secretaría proceda a elaborar oficio dirigido a esa entidad incluyendo la identificación completa de la sociedad ejecutante. **Ofíciase**

Limítese la medida a la suma de setenta un millón cien mil pesos M/legal (\$1.100.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.84 del 11 de sept de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

PROCESO EJECUTIVO 2016-00834

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14110726a375b27f048d73151ab59a1e6af9d3f545ea57c9e98b6f6a3fc62cb**

Documento generado en 08/09/2023 09:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso Especial de Fuero Sindical Acción de Restitución por desmejora en las condiciones de Trabajo No. **2017-00890**, con solicitud de impulso procesal, informando que dentro del proceso Especial de Fuero Sindical Acción de Reintegro radicado No 2019-045, que se tramita entre las mismas partes el día 21 de septiembre de 2022 se profirió sentencia. Sírvese proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial, en atención a la solicitud de impulso procesal, procede señalar que, en este Despacho Judicial se impartió trámite al proceso especial de Fuero Sindical Acción de Reintegro radicado bajo el No 2019-0045 de WILMAR CALDERON OLMOS contra ECOPETROL, en el que mediante sentencia proferida el día 21 de septiembre de 2022 se dispuso:

"PRMERO: DECLARAR probada la excepción de COSA JUZGADA propuesta por la demandada ECOPETROL S.A. conforme a la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada ECOPETROL S.A de todas y cada una de las pretensiones incoadas por el señor WILLMAR CALDERÓN OLMOS identificado con C.C No. 9.529.459 conforme a lo motivado

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado WILLMAR CALDERÓN OLMOS identificado con C.C No. 9.529.459, por ser vencido en juicio.

CUARTO: ENVIAR el presente al H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para surtir el grado jurisdiccional de consulta en caso de no ser objeto de recurso de apelación".

Así las cosas, dado que el presente proceso trata de Acción de Restitución por desmejora en las condiciones laborales, y proceso 2019- 045 que se tramitó como Acción de reintegro frente al Despido del trabajador, en el que salió avante la parte

demandada Ecopetrol, considera el Despacho inane continuar con la presente actuación, en consecuencia el **ARCHIVO** de las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.84 del 11 de sept de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

PROCESO FUERO SINDICAL 2017-00890

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3932c557b19b8f4e8eb650b1715c7e6aefa0153c4167af64e41ffe651708e8d**

Documento generado en 08/09/2023 09:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28/08/2023 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2018-00486**, con respuestas de las entidades financieras BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO y BANCOLOMBIA. Obra revocatoria de poder y nuevo poder conferido por PORVENIR S.A., informando que dentro del término legal la ejecutada COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA NACIONAL LTDA, propone excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido al Doctor JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ y se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con C.C. N. 19.499.248 de Bogotá y T.P. N. 63.604 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de PORVENIR S.A., así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctor LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA, identificado con C.C. N°.19.414.202 y T.P. N°.86.358 del C.S. de la J como apoderado de la ejecutada COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA NACIONAL LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Las respuestas remitidas por las entidades financieras BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO y BANCOLOMBIA, póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

En este orden, de las excepciones propuestas en término legal, **CÓRRASE TRASLADO** a la ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.84 del 11 de sept de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

PROCESO EJECUTIVO 2018-00486

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4e8861d708bd08552d3d4c8259e51e61883d8878670e16dce0ad616fd2f059**

Documento generado en 08/09/2023 09:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28/08/2023 Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2018-522**, con poder conferido por COLPENSIONES, informando que dentro del término legal la ejecutada propone excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.AS.**, identificado con NIT 9004422237, representada legalmente por la doctora MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, y al Doctor IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN identificado con C.C. No 1.023.872.033 de Bogotá y T.P. No 241.846 del C.S. de la J., en calidad de apoderados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder de conferido.

En este orden, de las excepciones propuestas en término legal **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.84 del 11 de sept de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Ejecutivo 2018-522

INFORME SECRETARIAL 28/08/2023Al Despacho, el proceso **EJECUTIVO LABORAL No.2019-00234**, informando que obran respuestas de las entidades financieras Banco de Bogotá y Banco Davivienda, e informan que, las cuentas en la que se solicita aplicar las medidas son de naturaleza inembargable. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, las entidades financieras Banco de Bogotá y Banco Davivienda no registraron la medida de embargo decretada contra la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, que las sumas depositas en las cuentas solicitadas gozan del beneficio de inembargabilidad.

Sobre el particular se tiene que en el presente mediante proveído de fecha 5 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago teniendo como título ejecutivo la sentencia proferida dentro del proceso ordinario 2000-00648, que reconoce una prestación social en favor dl actor, junto con los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sin que a la fecha obre constancia de cumplimiento por parte de la ejecutada, de manera que en tratándose de obligaciones por prestaciones laborales, decretadas en favor de los actores, considera el Despacho viable la medida cautelar decretada, con el fin de obtener de una vez por todas el cumplimiento de la obligación que por esta vía se persigue, en consecuencia **requiérase** a las entidades Banco de Bogotá y Banco Davivienda a fin de que de que procedan a registrar la medida comunicada mediante oficios 22 y 23 de fecha 17 de enero de 2023. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.84 del 11 de sept de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Proceso Ejecutivo No.2019-00234

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801e0712c4a49989d19afb6dc04c7c0dc987daa19c12f8cda545c9b547cfb7e7**

Documento generado en 08/09/2023 09:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 6/09/2023, al Despacho el proceso de FUERO SINDICAL (Acción de Reinstalación), No. **2019-00486**, informando que la parte actora allega solicitud de desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque la parte actora presenta desistimiento de la totalidad de las pretensiones elevadas, en consecuencia, resulta procedente dar aplicación artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS en consecuencia se Dispone:

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda, presentado por la parte actora y coadyuvado por su apoderado conforme lo motivado. Sin costas para las partes.
- 2- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.84 del 11 de sept de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

PROCESO FUERO SINDICAL 2019-00486

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feb5462b054b19e9db3251c9d19b876893d354834827f68db95d95cf7c31b1a**

Documento generado en 08/09/2023 09:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 31/07/2023 Al despacho el proceso Ordinario No. **2019-01262** con sustitución de poder, informando que el apoderado de la parte demandante aporta constancia de envío de notificación a la sociedad demandada DFL. S.A. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023),

Verificado el informe Secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor OSCAR FLAMINIO SÁNCHEZ ARIAS, identificado con C.C. N°.1.020.712.323 de Bogotá y T.P. N°.217.582 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del demandante en los términos del poder de sustitución conferido.

En este orden, observa el Despacho Judicial que, si bien la parte actora allega constancia de notificación de la demandada **DFL. S.A.**, enviada al correo electrónico contabilidad@disfal.com, registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, no se aporta constancia de entrega y lectura del mensaje; en consecuencia, se **requiere** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.84 del 11 de sept de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

PROCESO ORDINARIO No.2019-01262

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4481f565d902b59a8618e075cc9f9a22c5b412c323c6341cc03ca057797ff6d2**

Documento generado en 08/09/2023 09:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28/08/2023 Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No.2019-01339, informando que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial, procede atender la solicitud de medidas cautelares elevada, en consecuencia se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los saldos bancarios (dineros), que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES posea o llegue a poseer en las cuenta en la cuenta bancaria No. 65283208570 de Bancolombia Se limita la medida a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/Legal (\$11.000.000,00), **ofíciase**.

Se requiere a la parte actora para que preste su concurso en el diligenciamiento del oficio, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.84 del 11 de sept de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78977ff8d01a7b66585226f48988ea2b2bf0ee14e5be5de745fe3eec15357e74**

Documento generado en 08/09/2023 09:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 6/09/2023 Al Despacho el proceso Ordinario **2020-0117** con solicitud de entrega de dineros, informando que revisado el Portal del Títulos del Banco Agrario no se encontró título consignado para este proceso, así mismo conforme soporte allegado, la consignación no se realizó a la cuenta de este Despacho Judicial. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto revisado el Portal del depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontró título consignado para el presente proceso por concepto de Costas procesales a cargo del demandante, **se requiere** a la parte, a fin de que proceda a realizar la consignación en debida forma y/o informe la cuenta en la que realizó la misma.

Efectuado lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.84 del 11 de sept de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88eda886da81290fa900b304d0a093f2841ee6c906c4050f17cdb9a2cfd0c5**

Documento generado en 08/09/2023 09:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 6/09/2023 Al Despacho, el proceso ordinario laboral No. **2020-00213**, informando que dentro del término legal la sociedad demandada **PRODECOL S.A.**, presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y revisada la contestación de demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (**8:30 AM.**) del día **VEINTE (20)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.84 del 11 de sept de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

PROCESO ORDINARIO 2020-00213

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d1b01cbe91a255e1e89cbb42f162ded1726d8114bdb00b1f93ab4b98d81f**

Documento generado en 08/09/2023 09:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 6/09/2023 Al Despacho, el proceso ordinario laboral No. **2020-0560**, informando que dentro del término legal el curador ad litem designado contesto la demanda. De otra parte, el demandado MEDARDO MENDOZA NAJAR propietario del establecimiento de comercio "PARQUEADERO SAN JOSÉ SUR", el día 24 de julio de 2023 se notificó personalmente y confirió poder a un profesional del derecho, que procedió a contestar la demanda dentro del término de traslado. Así mismo, se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la apoderada del actor. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, toda vez que el demandado MEDARDO MENDOZA NAJAR propietario del establecimiento de comercio "PARQUEADERO SAN JOSÉ SUR", confiere poder a su apoderado de confianza, para que lo represente en estas diligencias y contesta la demanda dentro del término de traslado, procede **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO**, identificado con C.C. No. 1.030.531.892 de Bogotá, D.C., y T.P No.221.540 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada.

En este orden, es procedente relevar del cargo de Curador Ad-Litem al doctor ENVER JORGE GRANADOS BERMEÓ en tanto el demandado confirió poder a su abogado de confianza a quien se reconoció personería para actuar.

Revisado la contestación de demanda, observa el Estrado que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En atención a la renuncia al poder conferido, presentada por la doctora YURY ANDREA GUERRERO GOMEZ, previo a aceptar la misma, se requiere a la apoderada a fin de que acredite el envío de la comunicación al demandante, conforme lo previsto en el art 76 CGP aplicable por integración normativa artículo 145 CPTSS.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00 AM.)** del día **VEINTE (20)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.84 del 11 de sept de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

PROCESO ORDINARIO No.2020-00560

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ab7a77bebb7ee547b573277aebb7a606e9b3dfe78da8430d588bf2eb80dfc**

Documento generado en 08/09/2023 09:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14/08/2023 Al despacho el proceso Ordinario No. **2022-00294** informando que, el apoderado de la parte demandante aporta constancia de envío de notificación a la sociedad demandada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023),

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, si bien la parte actora allega constancia de notificación de la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, enviada al correo electrónico vmartinez@si99.com.co registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, no se aporta constancia de entrega y lectura del mensaje; en consecuencia, se **requiere** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

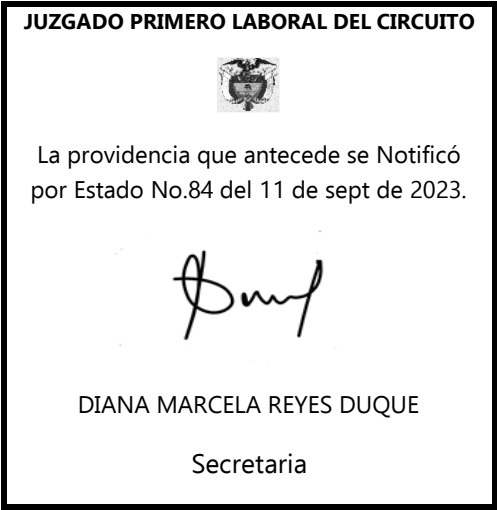
Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Proceso Ordinario No.2022-00294

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064153ef030df49316e63f52bd52b3783e7a9b00f39d81fd97262129b3e57c9a**
Documento generado en 08/09/2023 09:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>